



VIERNES 6 DE AGOSTO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXX - N° 161
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 9

Córdoba, 3 de agosto de 2021

VISTO: El Expediente N° 0025-079968/2021, la Ley Provincial N° 9086 de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial y la Ley Nacional N° 25.917 de Creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, reglamentados por Decreto Provincial N° 150/2004 y Decreto Nacional N° 1731/2004 respectivamente, y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 21 de la Ley N° 9086 vigente, establece que el Poder Ejecutivo fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto en el marco de los planes y políticas provinciales.

Que la reglamentación del citado Artículo, efectuada por el Decreto N° 150/2004, establece que, a efectos de la elaboración del Presupuesto, este Ministerio procederá a crear los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para coordinar el proceso que conducirán a la fijación de la política presupuestaria.

Que a esos fines la citada reglamentación establece asimismo que este Ministerio deberá elaborar un cronograma con las actividades a cumplir, los responsables de las mismas y los plazos para su ejecución.

Que, en ese marco, se solicitará a las jurisdicciones y entidades la información que estime necesaria, debiendo proporcionar éstas los datos requeridos.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 9086 y su reglamentación establece, además, que una vez fijados los lineamientos de política presupuestaria, las jurisdicciones y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos de acuerdo con las normas, instrucciones y plazos que se establezca en el ámbito de este Ministerio.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 9086 dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la Legislatura bajo los términos previstos por el artículo 144 inciso 11 de la Constitución Provincial, con una antelación no menor a cuarenta y cinco días al del vencimiento del periodo ordinario de las sesiones de la Legislatura.

Que, en cumplimiento de las disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, el cronograma de formulación del Presupuesto 2022 y Plurianual 2022-2024 contiene actividades que permiten la elaboración y exposición de la información en el Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto.

Que la integralidad del enfoque macroeconómico y fiscal requiere la participación y la coordinación de un conjunto de actores en el proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 9.....Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 168.....Pag. 2

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 466.....Pag. 3

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1572.....Pag. 4

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 105.....Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 62.....Pag. 6

efectiva esa participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL para el año 2022 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2022- 2024.

Que es necesario establecer las fechas de inicio y finalización de las actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria y sus responsables.

Por ello, atenta las actuaciones cumplidas, la normativa citada y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 365/2021,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2022 y el Presupuesto Plurianual 2022-2024, que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° DESIGNAR a los Referentes de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (RAEP), responsables de la realización de las actividades y del cumplimiento de las tareas encomendadas, en las fechas establecidas en el cronograma fijado en el artículo precedente, los que se nominan en el Anexo II que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° DELEGAR en la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas de la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio la organización del trabajo para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2022 y el Presupuesto Plurianual 2022-2024.

Artículo 4° DISPONER que la Subsecretaría de Compras, Presupuestos e Inversiones Públicas de la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio podrá requerir la colaboración de funcionarios de otras reparticiones, no mencionados en el Anexo II y podrá adecuar el cronograma a la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna.

Artículo 5° ESTABLECER el día 3 de Septiembre de 2021, como fecha límite para que los referentes de los Organismos, Jurisdicciones y/o Agencias nominados en el Anexo II de la presente Resolución, remitan a la Unidad de Asesoramiento Fiscal dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, las sugerencias, inquietudes o planteos inherentes a las Tasas Retributivas de Servicios que cada repartición tendrá a su cargo en la anualidad 2022, a los fines de ser sometido al análisis de dicha Unidad.

Artículo 6° DISPONER que las propuestas que realicen los Organismos,

Jurisdicciones y/o Agencias en función de lo previsto en el artículo precedente, deberán enmarcarse en el Programa de Modernización instaurado por este Ministerio y, además, en el objetivo primordial de tender a la simplificación de la estructura de los servicios especiales que las mismas prestan, a la promoción de trámites por parte del ciudadano vía web y de corresponder, al pago electrónico de los importes de las Tasas Retributivas de Servicios.

Artículo 7° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/202

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 168

Córdoba, 19 de mayo de 2021

Expediente N° 0045-023133/2021.-

VISTO: el Convenio N°01 de fecha 05 de mayo del año 2021, de cancelación de aportes colegiales y previsionales, suscripto entre el Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba y la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Director de Vialidad informa que en los proyectos destinados a la ejecución de obras públicas contratados oportunamente a terceros por la Dirección a su cargo, correspondía abonar los porcentajes impuestos por las previsiones legales aplicables en cada caso. Esto es, el cinco (5%) en concepto de aporte colegial y el nueve (9%) a cargo del comitente, por imperio de la aplicación del art. 71 del Título 3° de la Ley 7674 y art. 24 inc. a) de la Ley 8470.

Que la carga de inscribir las obras públicas en el ex Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura fuera impuesta por Decreto N° 2503/70, supuesto en el que por imperio del art. 5° del dispositivo se eximía a la registración del pago de todo gravamen, tasa o derecho, extremo éste inaplicable a las obras no registradas.

Que en tal tesitura y como corolario de una serie de tratativas desarrolladas con el Colegio de profesionales y la Caja de Previsión ante reclamos de pago de aportes colegiales y previsionales, el citado organismo técnico elabora el listado de acreencias en función de cada una de las contrataciones efectivizadas y devengadas, con detalle de los plazos de prescripción y coeficiente de actualización aplicados.

Que en el marco de las competencias específicas de éste Ministerio de Obras Públicas, se suscribió acuerdo de conciliación de deuda entre las partes, lo que arroja la suma de Total de \$ 27.049.354,97 a abonar a

ambas entidades de derecho público no estatal, discriminados de la siguiente manera: Colegio la suma de \$ 7.345.802,84 y a la Caja de Profesionales de la Ingeniería la suma de \$ 19.703.552,13, en las condiciones allí previstas.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000204, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 199/2021 bis de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, favorable a la gestión tramitada en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 199/2021 bis, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- A los fines de hacer efectivas las acreencias conciliadas en Convenio N°01 de fecha 05 de mayo del año 2021, que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución, IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Veintisiete Millones Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con Noventa y Siete Centavos (\$ 27.049.354,97), según lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000204, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-001, Partida 12.05.00.00, Servicios del P.V.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Obras Públicas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR****Resolución N° 466**

Córdoba, 05 de Julio de 2021

VISTO: La ley 10.236 y el Decreto N° 840/16 de Creación del Programa Provincial de Promoción del Empleo.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 840/16 consigna como objetivo del Programa Provincial de Promoción del Empleo, fomentar la formación educativa y favorecer la adquisición de experiencia, hábitos, habilidades y conocimientos prácticos relacionados con un oficio, actividad o profesión utilizando para ello el ámbito productivo ofrecido por una empresa o empleador.

Que en virtud de lo previsto por el artículo 4° del citado Decreto N° 840/16 –modificado por Decretos N° 1296/17 y 1314/18-, y la estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por el Decreto N° 1615/19, ratificado por Ley 10726, este Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar reviste la calidad de autoridad de aplicación del Programa Provincial de Promoción del Empleo, en todas sus modalidades, encontrándose facultado para: a) Dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y de excepción que fueren menester para la aplicación de los Programas de Empleo, b) Modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad y el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Jurisdicción, c) Establecer cupos y modalidades especiales para beneficiarios provenientes de sectores socio-productivos de mayor vulnerabilidad, y d) Disponer las convocatorias y etapas de las sucesivas ediciones de las distintas modalidades del Programa Provincial de Promoción del Empleo.

Que el Programa Primer Paso tiene por objeto facilitar la transición hacia el empleo formal de jóvenes desempleados, sin experiencia laboral relevante, mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados con la finalidad de desarrollar actitudes, conocimientos y habilidades similares a las que se requieran para desempeñarse en ámbitos laborales y que aumenten la empleabilidad del beneficiario.

Que asimismo, como modalidad específica, se prevé el Programa Primer Paso Aprendiz destinado a aquellos jóvenes que, además de la práctica de entrenamiento de ambientes de trabajo en empresas o empleadores privados, sean alumnos regulares del sistema educativo formal o, que realicen Cursos de Formación en Oficios o de los Trayectos Formativos Específicos previstos para este Programa.

Que debido a las cuestiones sanitarias actuales es de suma importancia intensificar las capacitaciones, los conocimientos y prácticas adquiridas de los jóvenes, a los fines de promover el empleo en todas sus formas, y sumar igualdad de condiciones para todas las familias cordobesas.

Que finalmente, es dable destacar que el Programa sub-examine se enmarca como modalidad del "Programa Provincial de Promoción del Empleo", resultándole aplicable supletoriamente el Decreto N°840/16 y la Ley

N°10.236 para todos los aspectos no comprendidos expresamente en la normativa específica del mismo.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en el artículo 27° del Decreto N° 1615/19 ratificado por Ley 10726, el Decreto N° 840/16, N° 1296/2017 y N° 1314/2018;

**LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la implementación de la Edición 2021-2022 del "PROGRAMA PRIMER PASO Y PRIMER PASO APRENDIZ", para un cupo de Quince Mil (15.000) beneficiarios, durante un período de doce (12) meses, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en el ANEXO I y II que, constanding de cinco (5) fojas útiles –doble faz-, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Promoción del Empleo de esta jurisdicción para realizar las acciones operativas y administrativas que sean menester para la ejecución de los procedimientos indicados en los Anexos indicados en el artículo anterior y, en particular, para evaluar y, aprobar o rechazar, las propuestas de prácticas de entrenamiento en ambientes de trabajo presentadas por los beneficiarios y/o empresas y empleadores adherentes cuando, por la naturaleza de la actividad, las condiciones personales de salud y/o el actual contexto de emergencia sanitaria, puedan implicar riesgo o peligro para la integridad física del beneficiario del Programa.

Artículo 3°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Promoción del Empleo a realizar las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, a los fines de verificar:

a) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las postulantes referidas a su edad, domicilio y antecedentes laborales.

b) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las Empresas o Empleadores Privados respecto a su condición fiscal, cantidad de empleados registrados, domicilio, antecedentes obrantes en los organismos laborales, previsionales y judiciales de contralor.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

ANEXO



MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1572

Córdoba, 30 de julio de 2021

VISTO: las actuaciones obrantes en Expediente Nro. 0425-423395/2021, del registro de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados, el Sr. Director General de Acción Social y el Sr. Coordinador de la Unidad de Gestión Provincial Córdoba – Programa "Incluir Salud" (ex PROFE), elaboran nota poniendo en consideración la propuesta para la aprobación de las condiciones que se establecen desde el Programa, para ser prestatarios del mismo, y los valores a utilizar para pagar los servicios que efectúen los mismos.

Que la finalidad de lo propiciado, es la de unificar el criterio de selección de prestadores para los beneficiarios del Programa Incluir Salud, como así también, establecer de forma única los valores de las prestaciones que brinden; todo ello, tomando como referencia de base la Resolución Conjunta 10/2021 – Nomenclador de los Aranceles del Sistema Único Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, Ley Nro. 24.901 (NOMENCLADOR SUR), Nomenclador APROSS y valores establecidos por UPACP (Prestaciones Cuidador Domiciliario).

Que en ese sentido, se incorpora en autos el Anexo elaborado por las áreas supra mencionadas, en el cual se contemplan todas las prestaciones alcanzadas con sus respectivas especificaciones, valor de referencia y requisitos exigidos por el Programa Incluir Salud, para ser prestador del mismo, denominado como "Reforzamiento Económico Módulos Prestacionales: Prestaciones Domiciliarias (Rehabilitación, Acompañantes Terapéuticos y Cuidados Domiciliarios), Hogarización (Geriatría, Salud Mental y Adicciones)"

Que, asimismo, el Convenio Marco Nro. 10/2020, suscripto entre esta Cartera de Salud y la Agencia Nacional de Discapacidad, mediante el cual se rige el Programa Incluir Salud, establece en su Capítulo IV "Obligaciones de la Provincia", Cláusula Décimo Primera "De la Unidad de Gestión Provincial (UGP), que: "LA PROVINCIA desarrollará las obligaciones comprometidas originadas en el presente Convenio a través de la Unidad de Gestión Provincial (UGP). La UGP es responsable de la gestión, control y auditoría de las prestaciones brindadas a los beneficiarios inscriptos (...) Asimismo, la UGP deberá ajustarse a las normas establecidas por la autoridad competente de esa jurisdicción respecto al manejo de fondos públicos transferidos por la ANDIS (...)"

Que en ese sentido, se adjunta en autos modelo de convenio específico a suscribir con los prestadores del Programa en cuestión, en el marco de las necesidades planteadas por el Sr. Director General de Acción Social y el Sr. Coordinador de la Unidad de Gestión Provincial Córdoba – Programa Incluir Salud.

Que la presente tiene como encuadre legal lo establecido en la Constitución Provincial en sus artículos Nros. 19 inc. 1 y 59, la Ley Nro. 10.726 ratificatorio del Decreto Nro. 1615/2019, en su Art. 33 incisos 1 y 14, debiendo garantizar el derecho a la Salud y siendo competencia específica de esta

Cartera la determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia y la administración de los fondos destinados a solucionar problemas de salud en situaciones de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigencia; así como lo mencionado ut supra respecto a la Cláusula Décimo Primera del Convenio Marco entre la Agencia Nacional de Discapacidad y este Ministerio de Salud, mediante la cual la UGP provincial deberá ajustarse a las normas establecidas por la autoridad competente de esa jurisdicción, respecto al manejo de fondos públicos transferidos por la ANDIS.

Que en virtud de las razones de hecho y de derecho expuestas, corresponde aprobar el "Reforzamiento Económico de Módulos Prestacionales, Institucionales, Discapacidad, Salud Mental y Domiciliarios", el cual regirá a partir del 01 de agosto del corriente año; así como también, el modelo de convenio de prestación de servicios a beneficiarios del Programa Incluir Salud, facultado al Sr. Coordinador de la UGP Córdoba a suscribir los mismos con los distintos prestadores del Programa.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 1367/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°- APRUÉBASE a partir del 01 de agosto de 2021, el "Reforzamiento Económico Módulos Prestacionales: Prestaciones Domiciliarias (Rehabilitación y Cuidados Domiciliarios), Hogarización (Geriatría y Salud Mental)" en el cual se contemplan todas las prestaciones alcanzadas con sus respectivas especificaciones, valor de referencia y requisitos exigidos por el Programa Incluir Salud (ex Profe), para ser prestador del mismo, el que como Anexo I, compuesto de CINCO (5) fojas, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

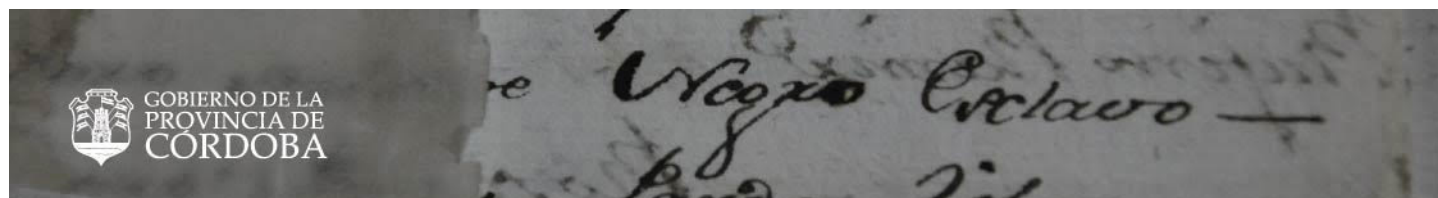
2°.- APRUÉBASE el Modelo de Convenio de Prestación de Servicios a Beneficiarios del Programa Incluir Salud – ex Profe, el que deberá ser suscripto con los prestatarios de mismo y que, compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal, como Anexo II.

3°.- FACÚLTASE al Coordinador de la Unidad de Gestión Provincial Córdoba – Programa Incluir Salud (ex Profe), o quien lo reemplace en el futuro, a suscribir los Convenios de Prestación de Servicios a Beneficiarios del Programa referenciado, conforme al modelo aprobado en el Apartado Segundo del presente Instrumento Legal.

4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO



MINISTERIO DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA DE TRANSPORTE**Resolución N° 105**

Córdoba, 28 de julio de 2021

VISTO: El Decreto N° 53/2019 y los Convenios entre Provincia y Municipio - Adhesión al Régimen de Subsidios al transporte Urbano de Pasajeros – Año 2021, suscriptos entre los Municipios de la provincia de Córdoba que cuentan con servicio urbano de transporte de pasajeros en sus jurisdicciones y la Secretaría de Transporte de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 53/2019 se creó el "Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros", en el marco del "Programa Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros", disponiéndose que el mencionado Fondo se integrará entre otros, por aportes específicos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne; por aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo Provincial y por aportes específicos que realice el Estado Nacional, entre otros.

Que en el artículo 4° del citado instrumento legal se estableció que esta Secretaría de Transporte fuese la Autoridad de Aplicación del Programa, teniendo a su cargo la implementación del mismo y estando facultada para dictar todas aquellas normas reglamentarias necesarias para su ejecución, celebrar convenios con municipios y comunas, empresas de transporte que revistan el carácter de prestatarias de servicios de transporte de pasajeros y cámaras de empresas de transporte, para la consecución de las finalidades del Programa.

Que en ese contexto y haciendo uso de la facultad reglamentaria otorgada, esta Secretaría de Transporte dictó la Resolución N° 117/2021, donde se establecieron las condiciones a cumplimentar por parte de los beneficiarios del "Programa Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros", tanto por municipios como por empresas prestatarias de servicios públicos de transporte, para mantener tal carácter, principalmente en relación a las rendiciones de cuentas de los fondos provenientes tanto del Estado Nacional como del Estado Provincial.

Que paralelamente, a inicios de este año 2021 se han suscripto Convenios de adhesión al régimen de subsidios al transporte urbano de pasajeros entre la Provincia y la totalidad de municipios que cuentan con el citado servicio, de los cuales surge en su cláusula octava el compromiso de éstos de transferir a cada una de las empresas prestadoras de los servicios municipales un monto mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los fondos asignados por la Provincia en el año 2020 (art. 3, inc. A del Decreto 53/2019), a efectos de procurar la sustentabilidad del sistema de transporte urbano de pasajeros.

Que en este contexto surge la necesidad de reglamentar la forma en la que los Municipios adherentes al Programa deberán rendir mensualmente los importes transferidos de su propio erario a las distintas empresas prestatarias de sus respectivos servicios regulares de transporte urbano.

Que con idéntico propósito luce adecuado simplificar y agilizar la pre-

sentación de dichas rendiciones de cuentas, mediante la implementación de un formulario unificado que deberá ingresarse de manera digital, de manera análoga a dispuesta en el artículo 6° de la Resolución N° 17/2021 de esta Secretaría de Transporte.

Por ello, la normativa citada, el Decreto Provincial N° 53/2020, y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE**

Artículo 1°: ESTABLECER las condiciones a las que deberán ajustarse los Municipios adheridos al "Programa Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros", creado por Decreto N° 53/2019, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°: DISPONER el plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial Electrónico (BOE) de la presente resolución, a efectos de que los municipios adheridos al "Programa Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros", efectúen la rendición de cuentas de los importes transferidos de su propio erario a las empresas prestatarias de los servicios urbanos en su jurisdicción, en el período comprendido entre el mes de enero y julio del presente año 2021, en cumplimiento de la Cláusula Octava del "Convenio entre Provincia y Municipio - Adhesión al Régimen de Subsidios al transporte Urbano de Pasajeros – Año 2021".

Artículo 3°: ESTABLECER para lo sucesivo que los municipios adheridos al "Programa Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros", deberán efectuar la rendición del 1 al 10 de cada mes de los importes transferidos de su propio erario en el mes inmediato anterior a las empresas prestatarias de los servicios urbanos en su jurisdicción.

Artículo 4°: APROBAR el formulario "Rendición de Pagos – Subsidios Municipales" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, y que deberán presentar en carácter de declaración jurada los Municipios adheridos al citado Programa, debidamente suscripto por la Autoridad de Aplicación en materia de transporte urbano municipal y/o la máxima autoridad municipal, en los plazos dispuestos en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución, a través de la plataforma Ciudadano Digital (CIDI) como trámite multinota –e trámite-, adjuntando la totalidad de la documentación que acredite el pago.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO H. MOGETTA PREVEDELLO, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE COORDINACIÓN

ANEXO



**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución General N° 62**

Córdoba, 30 de julio de 2021

Expte. N° 0521-062352/2021.-

Y VISTO: Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 26 de Abril de 2021, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1099/2021, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez.

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.-"

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)."-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos

producida en el período comprendido entre Noviembre 2020 / Febrero 2021. En este sentido, expresa: "(...) Habiéndose producido en el período antes mencionado un importante incremento de costos por variación de precios de la Compañía, adjuntamos nuestro pedido de actualización tarifaria el cual surge del Informe Técnico Económico adjunto debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio. (...) "-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...) "-

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N° 75/2021 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, el que expresa "(...) Por otra parte, según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 29" de fecha 29 de marzo de 2021, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de agosto a noviembre 2020.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre noviembre 2020 y febrero 2021 un incremento mayor al 8,00% (ocho) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente (...)."-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 1061/2021 de fecha 09 de Junio de 2021, se resuelve: "Artículo 1°: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión (...)."

Que mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 02 de Julio de 2021, se dispuso: "(...) A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 1061/2021, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio Javier FERRERO, M.I. 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Lic. MICHEL RIVERO Andrés David D.N.I. 28.412.821, en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y

Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 14 de fecha 09 de Junio de 2021. (...)”-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa “(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria”-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que “Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)”, debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, y; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 1 de fecha 05 de Julio de 2021, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: “(...)6.- Propuesta de Modificación Tarifaria:

6.1. Incremento de Costos en el período Noviembre 2020/Febrero 2021 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 80/2021, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Noviembre 2020/Febrero 2021 del 12,38%.-
- Implementación a partir de los consumos registrados a partir de Agosto de 2021 (...)”-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 1099/2021, se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Julio de 2021, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 05 de Julio de 2021 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diez (10) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra: 1) CRISTINA BARRIEN-

TOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A, y 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa; y explica que el motivo de dicha variación se debe a los índices definitivos aplicados. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que asimismo, el Informe sobre Revisión Tarifaria por Variación de Costos elaborado por el Área de Costos y Tarifas, determina el valor del denominado Coeficiente Regulatorio (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3º).-

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes.

Viene a consideración del suscripto el Expte. Nro 0521-062352/2021, en el que se tramita la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 26 de Abril de 2021, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1099/2021, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que el aumento de la tarifa se Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Noviembre 2020/Febrero 2021 del 12,38%, a implementarse a partir de los consumos registrados a partir de Agosto de 2021.

Que de aplicarse el aumento en cuestión la tarifa del servicio habrá experimentado en lo que va del año 2021 un aumento del 64,58%, lo cual no resulta compatible en el escenario de crisis económica y social por el que atraviesa el país, la provincia y nuestra Ciudad, en razón de la pandemia provocada por el Covid-19; pero además supera cualquier índice de inflación vigente.-

Que si bien el pedido puede ajustarse formalmente a las pautas del contrato de Concesión, no es menos cierto que dichas disposiciones no pueden aplicarse con prescindencia de las difíciles condiciones sociales y económicas en que ha quedado sumida la sociedad a partir de las medidas extremas sanitarias dispuestas para contrarrestar los efectos devastadores en la salud de la población por el advenimiento del Covid-19.-

Entiendo que mientras persistan los efectos de la crisis, toda modificación tarifaria debe analizarse con un criterio restrictivo, en tanto no puede cargar con el peso de las crisis sólo una de las partes del contrato del servicio y en el caso la más débil, cual es el usuario.-

En virtud de lo expuesto, me expido por rechazar el pedido en cuestión. Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a consideración de esta Vocalía el Expte N° 0521-062352/2021 donde obra la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 26 de Abril de 2021, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1099/2021, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

El pedido de ajuste tarifario basado en este numeral se trata de un aumento automático, rápido y sin más justificativos que el mero transcurso del tiempo asegurando de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste automático y acelerado a favor de la prestataria del servicio público y sin posibilidad de recurso o queja del usuario que es el destinatario final de este servicio esencial como es el Agua potable.

La empresa concesionaria en todos estos años ha incumplido de manera permanente el contrato de concesión, fundamentalmente en la realización de obras, y cuando ha logrado cumplir parte de lo acordado lo ha hecho con el beneficio del cargo tarifario del 18% y exigiendo además prolongación de plazos, pero lo que sí cumple acabadamente y en término es el pedido de revisión de tarifa a través del mecanismo automático de ajuste tarifario que cada seis meses le permite el Contrato de Concesión en perjuicio del usuario.

Que conforme a lo expresado resulta claro que de manera rápida, ágil y sencilla se concede sistemáticamente el ajuste solicitado por la prestataria del servicio en perjuicio siempre del usuario, haciendo caso omiso a lo expresamente establecido en el Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

Que en definitiva la prestataria siempre logra el aumento solicitado al cual me opondré con las mismas fundamentaciones que en las anteriores.

En un contexto extraordinario e inédito mundial, como ha sido la pandemia del Covid-19, han quedado al desnudo las distorsiones ocasionadas a este principio de "equilibrio" entre el bienestar social y los derechos adquiridos por la prestataria, y es función principal del ERSeP, sostenerlo y preservarlo para ambos extremos de la ecuación, lo cual en este contexto de emergencia sanitaria global, con su profunda crisis económica, social

y laboral sobreviniente, se potencia y hace inaceptable desde mi lugar, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades legales.

Aguas Cordobesas S.A. ha demostrado en estos largos meses de pandemia, total indiferencia al contexto generalizado de crisis económica y social; se "apega" a los mecanismos contractuales especulativamente para pedir –y siempre obtener - el ajuste tarifario solicitado. Y el gobierno de la Provincia de Córdoba sigue impasible ante un Contrato de Concesión que al momento de renegociarse no se quiso, no se pudo o no se supo confeccionar con las provisiones necesarias para evitar las consecuencias que hoy el universo de usuarios en general deberán sufrir.

Por todo lo dicho, mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 90/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el período de Agosto de 2021.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO